



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018 00100-00
Demandante	Astrid Pradilla González
Demandado	Orlando Alzate Chica
Resuelve	Se termina por transacción
Auto	741

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por las partes del proceso, mediante memorial del 28 de abril del presente año, en el cual solicitan la terminación del proceso por la transacción realizada y que la misma está firmada por el señor Luis Fernando Pradilla González, con cédula de ciudadanía 9.727.311, quien es el apoderado general dela demandante Astrid Pradilla González, quien le otorgo el poder mediante escritura 4.961 del 21 de octubre de 2021, de la Notaría 19 de Medellín.

Este Despacho encuentra que las partes están facultadas para solicitar la terminación del proceso por la transacción, por lo que no encuentra reparo para dar por terminado el mismo, por la voluntad de estas, y teniendo presente el acuerdo que fijo la deuda en la suma de \$5'000.000,00, los cuales se pagarían así \$3'000.000,00 que fueran consignados a la demandante en la cuenta de Bancolombia 36062171647, y los restantes 2'000.000,00 de la siguiente forma, \$200.000,00 dentro de los 6 primeros días del mes, empezando en octubre de 2023 y terminando en julio de 2024.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso conforme lo pedido, por la transacción presentada; y el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de lo solicitado en dicho acuerdo, y no hay lugar a entrega o devolución de dineros.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, entre **Astrid Pradilla González** como representante de la menor **I. V. A. P.** y el señor **Orlando Alzate Chica**, por la transacción realizada por las partes.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas y ejecutadas, que pesan sobre el señor **Orlando Alzate Chica**, conforme lo acordado en la transacción allegada.

TERCERO. – Una vez ejecutado el presente auto, se expedirán lo oficio de levantamiento de las medidas practicadas.

Se accede a la renuncia a términos de notificación solicitado por las partes, cumplidos los ordenamientos aquí expuestos, se procederá al archivo virtual del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5d65a5228751ba01f86805b8380b5a7e2a8b97c17dbb10bae3d13c0350375a**

Documento generado en 02/06/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>